

## INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES EN CONTRATOS DE SERVICIOS

**Número de Expediente:** 2024\_037\_PA

**DENOMINACIÓN: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RED Y  
TELECOMUNICACIONES” PARA LA FUNDACIÓN EOI FSP**

**ÁREA QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN:** Secretaria General – Departamento Digital

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

**1. Justificación de la insuficiencia de medios personales.** Teniendo en cuenta la naturaleza de las tareas incluidas en el objeto del contrato, la Fundación EOI no dispone de medios personales que permitan cubrir con recursos propios las actuaciones requeridas del servicio por lo que se hace necesario la contratación de este servicio. El servicio ha de prestarse por personal especializado en administración y gestión de redes y seguridad informática con formación, experiencia y actividad continua en los elementos descritos en el pliego de prescripciones técnicas.

El beneficio de externalizar la prestación de este servicio reside en la garantía de que el servicio puede prestarse con alta calidad y de forma correcta, completa y mantenida en el tiempo por personal especializado y con formación continua, reduciéndose los riesgos únicamente al nivel residual.

**2. Justificación de la insuficiencia de medios materiales.** Las funciones específicas que se incluyen en las tareas incluidas como prestaciones necesarias en el Pliego de Prescripciones Técnicas evidencian la falta de medios materiales por parte de la Fundación EOI que permitan cubrir con garantías suficientes la prestación del servicio. Las empresas especializadas en este tipo de servicios tienen la capacidad de dimensionar, configurar y mantener estos sistemas, que son altamente complejos y especializados. EOI no dispone de este conocimiento y capacidades por ser una fundación dedicada a la formación. Es por ello que se hace necesario la contratación de este servicio

**3. Publicación del informe.** En cumplimiento con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público Publicar este informe de insuficiencia de medios se publicará en el perfil de contratante de esta Fundación.

**FECHA:** a fecha de la firma electrónica

**DATOS DEL FIRMANTE:** Dña. Mayte Jareño, Secretaria General

**FIRMA:**

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7UG22DLNH3UXEZ6XYUABCXC4	<b>Fecha</b>	18/10/2024 09:46:32	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	<b>Validez del documento</b>	Original	
<b>Firmado por</b>	MARIA TERESA JAREÑO MACIAS			
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7UG22DLNH3UXEZ6XYUABCXC4">https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7UG22DLNH3UXEZ6XYUABCXC4</a>	<b>Página</b>	1/1	